



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

año VIII

Miércoles, 25 de Abril de 1990

Número 51

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de la Presidencia

Decreto 64/1990, de 5 de abril, por el que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Página 1202

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Nombramientos, situaciones e incidencias

#### Presidencia del Gobierno

Decreto 67/1990, de 23 de abril, del Presidente, por el que se declara la sustitución del Presidente del Gobierno por el Vicepresidente durante su ausencia de Canarias.

Página 1203

#### Oposiciones y concursos

#### Universidad de La Laguna

Resolución de 4 de abril de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza vacante en la planta laboral de esta Universidad.

Página 1204

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Economía y Comercio

Orden de 11 de abril de 1990, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio, presentadas por el Ayuntamiento de Tegueste (Tenerife).

Página 1204

Orden de 11 de abril de 1990, por la que se aprueban las tarifas de transporte urbano de viajeros, presentadas por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife).

Página 1205

#### Consejería de Industria y Energía

Orden de 20 de abril de 1990, por la que se convoca concurso para la financiación de proyectos de investigación en materia de energía.

Página 1205



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n, (928) 37.14.11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 ptas.  
Semestre: 3.000 ptas.  
Trimestre: 1.750 ptas.  
Precio ejemplar: 50 ptas.

Orden de 20 de abril de 1990, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo industrial. } Página 1207

#### Consejería de Política Territorial

Resolución de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que suspende la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Arafo (Tenerife). } Página 1212

Resolución de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que suspende la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del municipio de La Victoria de Acentejo (Tenerife). } Página 1212

## VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 16 de abril de 1990, por la que se resuelve el concurso de limpieza de los centros administrativos y docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. } Página 1213

*Otros anuncios*

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio de 11 de abril de 1990, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a incoación de expediente de información pública del "Proyecto de modificación nº 1 de ampliación de saneamiento de Ingenio y Carrizal (red de aguas residuales de El Burrero)", término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Clave: GC-3-082/2121. } Página 1214

## I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de la Presidencia

**458** *DECRETO 64/1990, de 5 de abril, por el que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

Examinado el expediente administrativo tramitado por la Consejería de Agricultura y Pesca para la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Considerando justificada la modificación de la misma, por la necesidad de adaptar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca a las exigencias actuales de dicho Departamento.

Vistos los artículos 5, 6, 15 y 16 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artículo 56 del Decreto 462/1986, de 14 de noviembre, y demás normativa de vigente aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presi-

dencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 5 de abril de 1990,

**DISPONGO:**

**Artículo único.-** Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca en los términos de los anexos.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en San Sebastián de La Gomera, a 5 de abril de 1990.

**EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Lorenzo Olarte Cullen.**

**EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Vicente Alvarez Pedreira.**

## ANEXO I

### PUESTOS QUE SE CREAN

Nº DE ORDEN	Nº DE PUESTOS	DENOMINACION DE LOS PUESTOS	NIVEL	PUNTOS COMPL. ESPEC.	TIPO COMPL. ESPEC.	CLASE DE VINC.	ADMON. DE PROC.	GRUPO	CUERPO/ ESCALA	TITUL. ESPEC.	EXPER. EN PUESTO SIMILAR	FORMA DE PROVISION	JORNADA	LOCALIZ. ISLA Y MUNICIP.
-------------	---------------	-----------------------------	-------	----------------------	--------------------	----------------	-----------------	-------	----------------	---------------	--------------------------	--------------------	---------	--------------------------

CENTRO DIRECTIVO ..... DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION AGRARIA  
 UNIDAD ..... CENTRO INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA  
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO .... 542B, SECC. 13, SERV. 03

JARDIN BOTANICO

310 BIS 1 JEFE DE SECCION 24 57,41 F.C. IND A IA, TFS INVESTIGACION C.M. ESPECIAL 7,45

## ANEXO II

### PUESTOS QUE SE SUPRIMEN

Nº DE ORDEN	Nº DE PUESTOS	DENOMINACION DE LOS PUESTOS	NIVEL	PUNTOS COMPL. ESPEC.	TIPO COMPL. ESPEC.	CLASE DE VINC.	ADMON. DE PROC.	GRUPO	CUERPO/ ESCALA	TITUL. ESPEC.	EXPER. EN PUESTO SIMILAR	FORMA DE PROVISION	JORNADA	LOCALIZ. ISLA Y MUNICIP.
-------------	---------------	-----------------------------	-------	----------------------	--------------------	----------------	-----------------	-------	----------------	---------------	--------------------------	--------------------	---------	--------------------------

CENTRO DIRECTIVO ..... DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION AGRARIA  
 UNIDAD ..... CENTRO INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA  
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO .... 542B, SECC. 13, SERV. 03

DEPARTAMENTOS Y UNIDADES DE INVESTIGACION REGLAM. DEC. 79/87

201 1 INVESTIGADOR O TECNICO 24 43,04 F.C. IND A/B IA, TFS, AIT INVESTIGACION C.M. ESPECIAL 7,35

CENTRO DIRECTIVO ..... DIRECCION GENERAL DE PESCA  
 UNIDAD ..... SERVICIOS CENTRALES  
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO .... 714D, SECC. 13, SERV. 06

473 1 MECANICO NAVAL 6 3 P.L. CAC CONV. NAVE

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Nombramientos, situaciones e incidencias

#### Presidencia del Gobierno

**459 DECRETO 67/1990, de 23 de abril, del Presidente, por el que se declara la sustitución del Presidente del Gobierno por el Vicepresidente durante su ausencia de Canarias.**

De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y el artículo 10.1 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vengo en declarar que me sustituya el Vicepresidente del Gobierno, D. Vicente Alvarez Pedreira, durante mi ausencia de Canarias los días 24 y 25 de abril de 1990, ambos inclusive.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 1990.

**EL PRESIDENTE  
 DEL GOBIERNO,  
 Lorenzo Olarte Cullen.**

*Oposiciones y concursos***Universidad de La Laguna**

**460 RESOLUCION** de 4 de abril de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza vacante en la plantilla laboral de esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 192/1985, de 13 de junio, y en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Estatales, y con el fin de atender necesidades de personal laboral.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por los artículos 18 y 49 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto:

Primero.- Convocar, por el procedimiento selectivo de oposición libre, las plazas de personal laboral que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La realización de las pruebas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, así como a las bases de la convocatoria.

Tercero.- Los requisitos específicos para el desempeño de la plaza y demás bases de la convocatoria figurarán expuestos en los tablones de anuncios de la Gerencia de la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta convocatoria.

Quinto.- Los órganos de selección y las listas de admitidos se harán públicos en los tablones de anuncios de la Gerencia de la Universidad de La Laguna.

La Laguna, a 4 de abril de 1990.- El Rector en funciones, Federico Díaz Rodríguez.

**A N E X O**

GRUPO CONVENCION	CATEGORIA PROFESIONAL	NUMERO VACANTES
V	OFICIAL PRIMERA DE OFICIOS (CERRAJERO)	1

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía y Comercio**

**461 ORDEN** de 11 de abril de 1990, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio, presentadas por el Ayuntamiento de Tegueste (Tenerife).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Tegueste, en solicitud de incremento de tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio de ese municipio.

Resultando que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1990, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio del Ilmo. Ayuntamiento de Tegueste.

**USO DOMESTICO**

Hasta 5 m3	500 ptas.
5 m3 a 30 m3	100 ptas./m3.
Resto	167 ptas./m3.

**USO INDUSTRIAL**

Hasta 10 m3	1.652 ptas.
Resto	167 ptas./m3.

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1987, de 27 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/1986, de 10 de enero, y el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

Resuelvo autorizar al Ayuntamiento de Tegueste las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio para ese municipio, las cuales quedarán establecidas, en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó dicha resolución, den-

tro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 1990.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y COMERCIO,  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
TERRITORIAL DE PRECIOS,  
Luis Hernández Pérez.

**462** *ORDEN de 11 de abril de 1990, por la que se aprueban las tarifas de transporte urbano de viajeros, presentadas por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en solicitud de incremento de tarifas de transporte urbano de viajeros de ese municipio.

Resultando que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1990, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas de transporte urbano de viajeros del Itmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Icod-Las Abiertas	80 ptas.
Las Abiertas-Icod	80 ptas.
Icod-Llanito Perera	35 ptas.
Llanito Perera-Icod	35 ptas.

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1987, de 27 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/1986, de 10 de enero, y el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

Resuelvo autorizar al Ayuntamiento de Icod de los Vinos las tarifas de transporte urbano de viajeros para ese municipio, las cuales quedarán establecidas, en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo,

ante el mismo órgano que dictó dicha resolución, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 1990.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y COMERCIO,  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
TERRITORIAL DE PRECIOS,  
Luis Hernández Pérez.

### Consejería de Industria y Energía

**463** *ORDEN de 20 de abril de 1990, por la que se convoca concurso para la financiación de proyectos de investigación en materia de energía.*

En cumplimiento de las directrices establecidas por esta Consejería para la diversificación de fuentes de energía primaria, ahorro y desarrollo energético en general, se considera de interés la promoción de la investigación en los campos citados, a fin de aportar mejoras en la tecnología que permitan una mejor utilización de los recursos energéticos.

Siendo competencia de este Departamento fomentar el ahorro y la conservación de la energía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) del Decreto 333/1985, de 11 de septiembre, en su virtud, a propuesta del Director General de Política Energética,

### DISPONGO:

**Artículo 1º.**- Se convoca concurso para la financiación de proyectos de investigación en materia de energía.

**Artículo 2º.**- Los proyectos serán financiados hasta un máximo de dos millones (2.000.000) de pesetas, salvo excepciones justificadas, y deberán realizarse en un periodo de tiempo inferior a dos años.

**Artículo 3º.**- Podrán solicitar la citada financiación los investigadores vinculados a centros de investigación, a departamentos universitarios y a otros organismos públicos o privados con personalidad jurídica propia, situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 4º.**- El Investigador Principal (IP) de cada proyecto se comprometerá a una dedicación mínima de diez horas, sobre un total de cuarenta horas semanales. Preferentemente el IP deberá poseer el título de Doctor.

**Artículo 5º.-** La financiación de cada proyecto podrá abarcar los siguientes conceptos:

- a) Material inventariable.
- b) Material fungible.
- c) Otros gastos estrictamente necesarios para la ejecución del plan de trabajo propuesto.
- d) Gastos de personal investigador y auxiliar.

**Artículo 6º.-** Los solicitantes habrán de presentar en la Dirección General de Política Energética, calle La Marina, nº 26, Edificio de Usos Múltiples, planta 1ª, Santa Cruz de Tenerife, y calle Francisco Gourié, nº 65, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, la siguiente documentación por triplicado:

- a) Impreso de solicitud (modelo normalizado).
- b) Memoria justificativa del proyecto (modelo normalizado).
- c) Currículum vitae del IP (modelo normalizado).
- d) Informe del responsable del centro, departamento universitario u organismo donde se proponga la realización del trabajo, en el que se haga constar su conformidad y la existencia de los medios materiales necesarios.

Los modelos normalizados citados se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Política Energética.

**Artículo 7º.-** El plazo de presentación de solicitudes finaliza a los 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. Si de la documentación presentada se desprendiera la necesidad de ampliación de datos, se advertirá en tal sentido al peticionario para subsanación de esta deficiencia, con apercibimiento de que si la misma no se efectúa en el plazo de 10 días, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

**Artículo 8º.-** La selección de solicitudes se realizará por una Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Política Energética. La citada Comisión podrá entrevistar a los solicitantes con objeto de recibir información adicional o concretar los términos de la financiación. Los criterios a utilizar para la selección serán los siguientes:

1. Solvencia científica del Investigador Responsable en relación con el tema objeto del proyecto.
2. Antecedentes: experiencia previa y publicaciones del equipo sobre el tema objeto del proyecto.
3. Objetivos: grado de definición, originalidad e interés científico y/o técnico.

4. Medios disponibles y solicitados: adecuación a la propuesta.

5. Plan de gasto.

6. Repercusión: en el propio sector científico o tecnológico, en otras áreas científico-técnicas, en posibles desarrollos.

**Artículo 9º.-** La Dirección General de Política Energética elevará al Consejero de Industria y Energía la propuesta de la Comisión Científica, pudiendo ser ampliado el número de proyectos a los que se les conceda financiación, en función del presupuesto total asignado. El Consejero de Industria y Energía resolverá con notificación pública.

**Artículo 10º.-** En caso de ser concedida la financiación, el IP enviará una Memoria anual y una final, según modelo normalizado, a requerimiento de la Dirección General de Política Energética, la cual podrá recabar información complementaria o delegar en una persona o personas el seguimiento del proyecto. Si el trabajo realizado no se ajusta a los términos convenidos, se podrá suspender la financiación.

**Artículo 11º.-** Con cargo a esta convocatoria, no se financiará:

- a) Gastos de mobiliario, material de oficina y edición de libros.
- b) Obras e instalaciones.

**Artículo 12º.-** El IP habrá de continuar en servicio activo en el organismo al que pertenezca en el momento de formular la solicitud hasta la total realización del proyecto.

**Artículo 13º.-** En caso de publicación o exposición de resultados, se hará constar la financiación recibida de esta Consejería y se enviará un ejemplar a la Dirección General de Política Energética, la cual se reserva el derecho a publicar los resúmenes de las Memorias finales.

**Artículo 14º.-** Los apartados, suplementos de equipo, documentación y material bibliográfico que se adquieran con cargo a esta financiación, serán propiedad del Gobierno de Canarias y se cederán en depósito a los organismos solicitantes.

**Artículo 15º.-** El importe de las financiaciones concedidas se librá a los organismos o personas con personalidad jurídica de las cuales dependen los centros o departamentos solicitantes.

**Artículo 16º.-** Los proyectos comenzarán a ejecutarse en la fecha que se señale en la resolución del concurso.

**Artículo 17º.-** El 50% de la financiación se hará efectiva por adelantado, una vez resuelto el concurso

y previa presentación ante la Dirección General de Política Energética del plan de trabajo, en el que se detallan los objetivos, duración, planificación y metodología a utilizar. El 50% restante, una vez finalizado el plan de trabajo de acuerdo con el proyecto objeto de financiación y presentados los resultados obtenidos en la Dirección General de Política Energética.

**Artículo 18º.-** El importe total de los créditos disponibles es de quince millones (15.000.000) de pesetas, consignados en el presupuesto de esta Consejería en la partida 90.15.04.731A.780.00, P.I.: 89.7156.01.

**Artículo 19º.-** En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido, con carácter general, en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y, en particular, al Decreto 200/1985, de 13 de junio, y modificación posterior, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta a la Dirección General de Política Energética para adoptar las medidas necesarias que den cumplimiento a la presente Orden.

*Segunda.-* Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1990.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA,  
Manuel Fernández González.

**464** ORDEN de 20 de abril de 1990, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo industrial.

La importancia que el sector industrial tiene como impulsor del desarrollo económico y de generación de riqueza para el Archipiélago Canario, hace que se le dedique especial atención en orden a su promoción. Por ello es aconsejable el establecimiento de subvenciones para financiar proyectos de desarrollo industrial, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y hasta el montante global que en los mismos se determine de forma específica y anual para este concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto y concordantes del Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las subvenciones van dirigidas fundamentalmente

a proyectos de creación de nuevos establecimientos industriales, traslados, ampliaciones y/o modernizaciones de otros ya existentes. Sin embargo, dada la especial problemática que se plantea en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro, debido a la escasez en las mismas de instalaciones industriales de servicios, se ha considerado conveniente primar estas actividades en dichas islas.

Estas subvenciones son compatibles y, en su caso, complementarias de las que establece el Estado en desarrollo de la Ley 50/1985, de incentivos regionales, mediante los Reales Decretos 1.535/1987, de 11 de diciembre, y 569/1988, de 3 de junio.

Siendo competencia de este Departamento el elaborar, proponer y ejecutar los planes de Política Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 333/1985, de 11 de septiembre, en su virtud, a propuesta del Director General de Industria, por la presente,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Se convoca concurso para la concesión de subvenciones a las empresas que promuevan inversiones industriales en las Islas Canarias, bajo las bases siguientes:

*Primera.-* Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden las empresas interesadas en la realización de instalación de nuevos establecimientos, ampliación, traslado y, en su caso, modernización de los existentes, siempre que respondan a una estructura equilibrada en sus diferentes componentes o conceptos.

Se considerarán proyectos subvencionables, a efectos de esta Orden, los correspondientes a:

- 1) Sectores extractivos.
- 2) Sectores de transformación.
- 3) Establecimientos industriales de servicios.

En cualquier caso, la inversión a realizar no podrá ser superior a setenta y cinco millones (75.000.000) de pesetas.

*Segunda.-* Beneficios aplicables.

1.- Subvención por importe total de doscientos noventa y ocho millones (298.000.000) de pesetas con cargo a la partida presupuestaria 90.15.03.722A.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1990, P.I.: 89.7151.01.

2.- Serán exigencias comunes a todos los proyectos de inversión, su viabilidad técnica, económica y finan-

...iera; un nivel de autofinanciación suficiente y que la solicitud sea anterior al comienzo de la realización de las inversiones o, en su caso, que se haya iniciado dicha inversión en el presente año, siempre que sea justificada documentalmente y aceptada por esta Consejería de Industria y Energía.

3.- Los conceptos de inversión que podrán acogerse a dicha subvención, serán activos nuevos o de primer uso y los gastos de primera instalación.

La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto, así como la maquinaria usada, adquirida una vez reparada y/o reformada en los talleres autorizados para ello, tendrán la consideración de activos fijos nuevos.

4.- Las empresas sobre las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de subvención, percibirán un porcentaje sobre la inversión considerada subvencionable, que estará en función de la localización y de la actividad que desarrollen de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Industrias extractivas y transformadoras:

Se subvencionarán proyectos de nuevos establecimientos industriales, ampliación, traslado y/o modernización de los existentes en cualquiera de las islas, hasta un 30% de la inversión subvencionable.

Con un suplemento del 5% para:

- Aquellas industrias que se ubiquen en los polígonos industriales de Arinaga (Gran Canaria) y Güfmar (Tenerife) y en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro.

- Las ampliaciones de las industrias que estando en los polígonos antes citados, impliquen compra de terrenos en los mismos.

- Las ampliaciones que se realicen en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro.

Con un suplemento del 2% para:

- Las zonas prioritarias señaladas en el Real Decreto 569/1988, para las islas de Gran Canaria y Tenerife, excepto la zona industrial de Las Palmas de Gran Canaria y la zona industrial de Santa Cruz de Tenerife, así como los polígonos de Arinaga y Güfmar.

b) Establecimientos industriales de servicios:

Todos los establecimientos industriales de servicios excepto aquellas actividades que puedan considerarse como comercio al por mayor/al por menor, consultoría, restaurantes, bares, etc.

b.1.- Que se ubiquen en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro y La Palma. la

subvención podrá alcanzar, respecto a la inversión subvencionable:

- En el caso de que no existan dichos establecimientos, hasta el 40%.

- Si existen, pero en condiciones insuficientes, hasta el 30%.

- En caso de que existan en condiciones suficientes, hasta el 20%.

b.2.- En las islas de Gran Canaria y Tenerife, en caso de que no existan dichos servicios o existan en condiciones insuficientes, en el municipio que se vayan a ubicar, la subvención podrá alcanzar hasta el 20%.

c) Para ambos casos, las inversiones realizadas en el presente año, antes de la fecha de solicitud y que sean aceptadas, serán afectadas por el coeficiente 0,5 a los efectos de determinar la inversión subvencionable.

Tercera.- Plazo de admisión de peticiones.

El plazo de admisión de solicitudes finaliza el 30 de septiembre de 1990.

Cuarta.- Documentación a presentar.

Se presentará en las dependencias de la Dirección General de Industria, la siguiente documentación, por triplicado:

1.- Instancia que deberá contener al menos los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Si existiese más de un promotor, estos datos serán los correspondientes a quien ostente la representación de todos ellos, aportándose título justificativo de la representación con que el firmante de la instancia formula su solicitud. Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su sede y razón social.

b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una instalación de una nueva industria o de un traslado que suponga ampliación o modernización de una industria ya existente; señalando además, en su caso, si la instalación, ampliación, traslado o modernización de la industria tiene ya concedidos beneficios oficiales de algún otro tipo.

2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud y fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal cuando se trate de una sociedad mercantil.

3.- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad o anteproyecto de escritura cuando la socie-

esté en proceso de constitución, así como de sus posteriores ampliaciones de capital debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presente a concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazo previsto para su desembolso.

4.- Anteproyecto de la instalación a efectuar, confeccionado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Memoria de la instalación a realizar que deberá comprender al menos:

a.1.- Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, consignando su extensión total, el número de plantas a edificar y la superficie de las mismas. Se debe indicar, además, si los terrenos son propiedad del promotor, si éste tiene opción de compra sobre los mismos o si los usa en virtud de concesión administrativa, con reseña sucinta de esos títulos.

a.2.- Antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

a.3.- Justificación de la instalación que incluya un estudio de prospección de mercado donde se recoja el índice de penetración previsto.

a.4.- Descripción del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

a.5.- Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios; especificando la participación nacional o extranjera; que no podrán ser inferiores a la cuarta parte o crédito oficial y la cantidad correspondiente a subvenciones. Cuando no esté prevista la ampliación de capital por ser los recursos propios superiores al 25%, deberá justificarse que en el activo existan partidas suficientes para financiar dicho 5%.

a.6.- Estudio económico detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc. Desglose unitario del origen de las materias primas.

a.7.- Programa de ejecución y plazo en que se prevé llevar a efecto la instalación.

a.8.- Programa de empleo a ocupar, con indicación de la modalidad de contrato laboral, haciendo referencia a los cargos ocupados (directivos, técnicos, administrativos y obreros).

b) Planos acotados del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos, así como de la configuración general de la industria (ubicación de las naves y de sus distintas zonas de fabricación, etc.).

c) Presupuesto en el que figurará, detallada y separada, la partida correspondiente a solares y su presupuesto por metro cuadrado; acondicionamiento de terrenos, en su caso (ptas./m<sup>2</sup>); edificios industriales (ptas./m<sup>2</sup>); otras construcciones, concretando su finalidad (ptas./m<sup>2</sup>); maquinaria nacional y de origen extranjero, detallando en este caso el país de procedencia; instalaciones; ingeniería y dirección de obra; y otras inversiones productivas. Las oscilaciones máximas entre estos conceptos no debe ser superior al  $\pm 15\%$  con respecto a la cifra efectiva.

5.- Un juego de impresos normalizados, que constituyen el extracto de los datos contenidos en el anterior proyecto y en la instancia.

6.- Cuando se trate de proyectos relativos a ampliación, modernización o traslado de industrias o establecimientos ya existentes, se presentará balance, cuenta de explotación y Memoria, referidos al ejercicio económico inmediatamente anterior que se hubieran presentado en la correspondiente Delegación de Hacienda, cumpliendo con la legislación vigente, así como Bolefín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social y relación nominal de los trabajadores (TC1 y TC2) correspondientes al mes anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

7.- Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Quinta.- Normas de procedimiento.

1.- Tramitación. Técnicos de la Dirección General de Industria examinarán la documentación presentada. Si se encontrase algún defecto en ella, se le comunicará a los interesados dentro de los quince días, debiendo los mismos cumplimentar lo solicitado en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de la notificación. Si pasado este tiempo no fueran subsanados los errores, quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez comprobado que la documentación es correcta y está completa, se emitirá informe, previa comprobación "in situ", indicando los ratios característicos de valoración.

2.- Valoración. Dichos informes serán elevados a la Comisión Técnica presidida por el Director General de Industria y de la que forman parte como Vocales, cuatro funcionarios de la Dirección General de Industria, uno de los cuales actuará como Secretario; dos re-

presentantes de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canarias (SODICAN) y dos representantes de la Asociación Industrial de Canarias (ASINCA), los cuales serán nombrados por el Consejero de Industria y Energía a propuesta de dichas entidades.

La Comisión Técnica estudiará cada uno de los proyectos que se sometan a su consideración y se juzguen viables. Los criterios que servirán de base para la evaluación de la subvención, serán los siguientes:

a) Creación de puestos de trabajo, o mantenimiento de los existentes, siempre que en este caso suponga la incorporación de nuevas tecnologías que aumenten la productividad.

b) Orientación de la producción hacia la exportación y/o a la sustitución de importaciones.

c) La tasa de valor añadido, con especial atención al V.A. de las materias primas canarias.

d) El carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.

e) Serán prioritarias las inversiones industriales que no puedan acogerse a la zona de promoción económica de Canarias.

Aquellas industrias que realicen inversiones complementarias para introducir elementos correctores que reduzcan sensiblemente los niveles máximos de emisión de contaminación permitidos y/o para optimizar o reducir el consumo de agua, la subvención será del 40% de la inversión en dichos conceptos.

Asimismo, la Comisión podrá fijar módulos máximos para la valoración de los conceptos de solar, acondicionamiento de terrenos, edificación industrial y otras edificaciones.

3.- Resolución. La concesión de las subvenciones será acordada por el Consejero de Industria y Energía a propuesta del Presidente de la Comisión Técnica, mediante Orden que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

La Dirección General de Industria notificará a cada una de las empresas beneficiarias la resolución individual de concesión de subvención, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que se deberán cumplir. El interesado deberá aceptar dichas condiciones en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación; entendiéndose en caso contrario que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

4.- Procedimiento para el abono de la subvención. El abono de la subvención se realizará, cualquiera que sea la fecha de su concesión, siguiendo el procedimiento que se regula en esta Orden y se subordinará

al importe de las inversiones subvencionables efectivamente realizadas y justificadas ante la Consejería de Industria y Energía.

Sólo se admitirá una certificación parcial por el 50% o más de la inversión total, para lo cual tendrá que presentar la licencia municipal de obras. En su caso se podrá solicitar al Director General de Industria que se sustituya la licencia municipal de obras por lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo, y otra por el resto de la inversión.

4.1.- La inversión se justificará, con original y copia, mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición de terrenos: certificado de la Oficina Liquidadora, de la base liquidable del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del terreno o Carta de Pago de dicho Impuesto.

b) En la adquisición de maquinaria y bienes de equipo, facturas y justificación de pago.

Las facturas se presentarán ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figuren el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, forma de pago, firma y sello de la empresa proveedora.

En caso de ser adquirida mediante arrendamiento financiero, se admitirá como justificante los documentos de pago de cuotas periódicas.

c) En el acondicionamiento de terrenos, la construcción de edificios, instalaciones y obras en general, certificación detallada del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que constará la valoración de las obras realizadas durante el periodo a que la misma se refiere. La certificación deberá estar visada por el Colegio Oficial correspondiente. En su caso, se aceptará la justificación de las instalaciones mediante la presentación de facturas en las condiciones especificadas en el epígrafe anterior.

4.2.- Para que pueda probarse una liquidación parcial de la subvención concedida, será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad oportuna nota marginal de afección, con carácter prioritario sobre los terrenos, que servirá para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la empresa hubiera recibido en concepto de subvención en los supuestos de renuncia a los beneficiarios o incumplimiento de las condiciones, que originen la declaración de caducidad de la concesión de los mismos. En su defecto, se puede solicitar autorización para sustituir la citada nota marginal de afección en el Registro de la Propiedad por otro tipo de garantía.

4.3.- No será necesario prestar garantías para el cobro de la subvención cuando la petición de liquidación se efectúe por el total de la inversión subvencionable y se compruebe que la empresa en cuestión ha efectuado el proyecto y cumplido todas las

condiciones de la resolución individual de concesión de la subvención.

4.4.- A la presentación de la última certificación, con la solicitud de abono de la subvención, además de los documentos antes reseñados, se adjuntarán original y dos fotocopias de los siguientes:

a) Instancia dirigida al Consejero de Industria y Energía, solicitando el cobro de la subvención.

b) Fotocopia del alta o último recibo de Licencia Fiscal.

c) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas o entidades en general.

d) Fotocopia del Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social y relación nominal de trabajadores (TC1 y TC2) de los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de cobro de la subvención.

e) Fotocopia del Libro de Matrícula de Personal y de los contratos de trabajo.

f) Fotocopia del impreso de inscripción en el Registro Industrial de Nueva Industria, de ampliación o de modificación, en su caso.

g) Fotocopia de la licencia de apertura. En su caso podrá solicitar al Director General de Industria que le sustituya por lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo.

En todos los casos deberá aportar los originales para poder conformar las fotocopias, salvo que éstas estén compulsadas.

5.- Procedimiento de declaración de cumplimiento de condiciones.

El Consejero de Industria y Energía, a propuesta del Director General de Industria, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a la empresa en la resolución individual de concesión de la subvención, produciéndose el efecto de liberación de las garantías prestadas, si las hubiera.

6.- Procedimiento para la declaración de caducidad de los beneficios. En caso de que la empresa renuncie a la subvención después de haber hecho uso de una parte de la misma e incurra en incumplimiento de alguna de las bases del concurso, de las condiciones estipuladas en la resolución individual o plazos estipulados libremente con la Administración, el Director General de Industria requerirá a la empresa, haciéndole saber concretamente los extremos y condiciones del concurso que se consideran vulnerados, apercibiéndole de la pérdida de la subvención y concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes. Presentadas éstas o transcu-

rrido el referido plazo sin que hubiera contestación por parte de la empresa, se pondrá el expediente a disposición del interesado para dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Seguidamente, todo lo actuado, junto con una propuesta, lo someterá el Director General de Industria al Consejero de Industria y Energía.

En el supuesto de que se apreciase el incumplimiento de condiciones, por el Consejero de Industria y Energía se adoptará la resolución que proceda. De dicha resolución se dará traslado al interesado y conocimiento al Consejero de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago para casos de devolución o reintegro al Tesoro por parte de los particulares y en caso de que no se produzca el mismo, proceder del modo previsto por el Estatuto de Recaudación para los casos de descubierto.

**Artículo 2º.-** En el caso de que la empresa beneficiaria de esta subvención pueda acogerse también a la prevista en el Real Decreto 569/1988, de 3 de junio, la subvención que obtenga de la Comunidad Autónoma quedará reducida al 50% de la que hubiese correspondido por aplicación normal de los criterios de evaluación.

Si superase por la acumulación de ambas el tope máximo de lo previsto en el citado Real Decreto, la subvención con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se minorará en la cantidad que sea necesaria para que dicho tope máximo no sea rebasado.

**Artículo 3º.-** A los efectos de esta Orden no se considerarán ampliaciones o modernizaciones de industria, aquellas solicitudes que se hayan presentado por empresas acogidas a estas subvenciones en cualquiera de los dos años anteriores, salvo casos excepcionales de especial interés, debidamente motivados y justificados, que se acepten por esta Consejería de Industria y Energía.

**Artículo 4º.-** En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido, con carácter general, en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y, en particular, al Decreto 200/1985, de 13 de junio, y modificación posterior, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta a la Dirección General de Industria a dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1990.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA,  
Manuel Fernández González.

### Consejería de Política Territorial

**465 RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que suspende la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Arafo (Tenerife).**

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de la sesión de 3 de abril de 1990, por el que se acuerda suspender la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Arafo, y cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

#### A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 3 de abril de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Visto el expediente relativo a la revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Arafo, la Comisión acuerda suspender su aprobación definitiva, excepción hecha de la nueva ordenación del núcleo urbano principal y de La Hidalga, cuya entrada en vigor vendrá determinada por la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias: Primera.- La revisión deberá adaptar a la Ley 5/1987, de 7 de abril, la ordenación del suelo rústico del municipio. Segunda.- No existe plano de clasificación del suelo de la totalidad del municipio donde se refleje la me-

dencia que en el mismo tiene la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Espacios Naturales. Tercera.- El suelo urbano de El Carretón que las Normas destinan preferentemente a viviendas de protección oficial, no cumple los requisitos del artículo 78 de la Ley del Suelo para tener tal clasificación, por lo que su clasificación habrá de ser de suelo apto para urbanizar. Cuarta.- La bolsa de suelo apto para urbanizar, que se sitúa al noroeste de la autopista TF-1, no cumple las exigencias del artículo 32 del Reglamento de Plancamiento en relación con el 93.1.d) del mismo texto reglamentario. Quinta.- La bolsa de suelo apto para urbanizar que se sitúa entre la carretera C-6.121 y el término municipal de Güfmar, carece de la entidad necesaria para su desarrollo mediante plan parcial que pueda cumplir los estándares del anexo al Reglamento de Plancamiento. Sexta.- La revisión de las Normas no respeta la línea de edificación de 50 metros a borde de la autopista TF-1, ni los 30 metros del mismo borde para los cerramientos de parcela. Séptima.- Tampoco se cumple el retranqueo de 21 metros de la edificación del eje de los ramales de enlace con la autopista reseñada. Octava.- No se cumple la distancia mínima de la edificación de 13 metros, a la antigua Carretera General del Sur, C-822. Esta limitación, al igual que las de los dos apartados anteriores, deberá recogerse tanto en la documentación gráfica como la literaria. Novena.- El plano nº 15 es contradictorio, ya que el límite señalado del suelo urbano engloba suelo apto para urbanizar. Una vez hechas las rectificaciones, subsanando los anteriores reparos por la Corporación, e incorporadas a un Texto Refundido, se elevará a la C.U.M.A.C. para su aprobación definitiva."

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Comisión, en el plazo de un mes.

**466 RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que suspende la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del municipio de La Victoria de Acentejo (Tenerife).**

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de la sesión de 3 de abril de 1990, por el que se acuerda suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del municipi-

de La Victoria de Acentejo, y cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montes-Coca Santana.

## A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 3 de abril de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Visto el expediente relativo a las Normas Subsidiarias del municipio de La Victoria de Acentejo, la Comisión acuerda suspender su aprobación definitiva con el fin de que se subsanen los siguientes reparos: Primero.- Deberán adaptarse a las Leyes 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación del Suelo Rústico, y 2/1987, de 19 de junio, de Declaración de los Espacios Naturales de Canarias. Segundo.- Las Normas deberán de contener una efectiva protección del cauce público de los barrancos. Tercero.- La configuración del suelo urbano contempla manzanas edificables de excesiva longitud. Cuarto.- Los sectores uno y dos de suelo apto para urbanizar se clasificarán suelo urbano, debiendo constituir una sola unidad de actuación en donde las Normas regularán detalladamente el uso de los terrenos y de la edificación con señalamiento de las dotaciones necesarias. Quinto.- Los sectores de S.A.U. números 3, 4 y 5 deben refundirse en uno solo incorporando la bolsa de suelo urbano situada entre las calles Arrayanero y Salazar. Sexto.- El suelo apto para urbanizar turístico de la zona costera deberá reducirse en un cincuenta por ciento y desarrollarse mediante un único plan parcial, con delimitación de polígonos y definición de sistemas de ejecución, de acuerdo con las características de los mismos. La parcela mínima en este suelo será de mil metros cuadrados, edificación de una planta, con tipología de vivienda unifamiliar aislada. En los convenios a formalizar se establecerán las garantías necesarias y suficientes para la ejecución del plan, con cláusula de desclasificación automática del suelo en caso de incumplimiento de los plazos que se establezcan para la redacción, formulación y ejecución del planeamiento. Séptimo.- El suelo urbano de La Palmita se integrará en una unidad de actuación, a fin de completar las infraestructuras y equipamientos actualmente insuficientes. Octavo.- El denominado suelo no urbanizable en vías deberá reescribirse siguiendo los criterios de la Ley 5/1987, de 7 de abril, suprimiendo los núcleos rurales que no tienen esa consideración e incorporando al suelo urbano el que reúna los requisitos del artículo 78 de la Ley del Suelo. La ordenación del suelo rústico regulará las condiciones de edificación de los núcleos rurales señalados. Noveno.- Debe modificarse la normativa urbanística en los siguientes apartados: artículo 21, no se define con precisión el concepto de rasante; artículo 31, debe concretarse más la definición de semisótano

artículo 44, los huecos de ventilación deben tener una superficie mínima de 1/8; artículo 62, el retranqueo se aumentará de dos a tres metros; artículo 66, el porcentaje máximo será del 12%; artículo 72, debe suprimirse; el capítulo dedicado a conservación y protección deberá ser desarrollado y concretado. Una vez efectuada la subsanación de las anteriores deficiencias por el Ayuntamiento se elevará el correspondiente Texto Refundido para su aprobación definitiva, si procede."

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Comisión, en el plazo de un mes.

## VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

447 *ORDEN de 16 de abril de 1990, por la que se resuelve el concurso de limpieza de los centros administrativos y docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Por Orden de 12 de marzo de 1990 se anunció concurso público para la limpieza de los centros administrativos y docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 35, de 21.3.90), con presupuesto de 135.256.860 pesetas a desglosar en 7 lotes.

Habiéndose cumplido los trámites que en materia de concurso prevén la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de la propuesta emitida por la Comisión Asesora del concurso designada al efecto, así como de la documentación anexa a dicha propuesta y de conformidad con la misma.

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.- Adjudicar el concurso en cuestión de la siguiente manera:

Lote	Empresa	Importe
1	Tomasa Ramos Domínguez.	3.065.724
2	Limpiezas Victoria, S.L.	34.015.500
3	Limpiezas Victoria, S.L.	12.954.000
4	Limpiezas Victoria, S.L.	5.997.000

Segundo.- Declarar desiertos los siguientes lotes:

Lote 5  
Lote 6  
Lote 7

Tercero.- Que la adjudicación se notifique directamente al adjudicatario y se publique en el Boletín Oficial de Canarias, para su conocimiento y el de los restantes licitadores interesados en el procedimiento.

Cuarto.- La empresa adjudicataria deberá formalizar el contrato en la cuantía, forma y plazo que determine el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir de la notificación y publicación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Juan M. García Ramos.

Otros anuncios

**Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Aguas**

**448 ANUNCIO de 11 de abril de 1990, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a incoación de expediente de información pública del "Proyecto de modificación nº 1 de ampliación de saneamiento de Ingenio y Carrizal (red de aguas residuales de El Burrero)", término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Clave: GC-3-082/2121.**

Por el presente anuncio y edicto se abre expediente de información pública del "Proyecto de modificación nº 1 de ampliación de saneamiento de Ingenio y Carrizal (red de aguas residuales de El Burrero)", término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Clave: GC-3-082/2121, señalándose el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de Canarias o sea fijado en el tablón correspondiente del Ilustre Ayuntamiento de Ingenio, para admitir reclamaciones que acerca de esta información se expusieran, advirtiéndose que el mencionado proyecto podrá ser examinado en horas hábiles de oficina, dentro del plazo señalado, en el Ayuntamiento antes citado y en el Servicio Hidráulico de Las Palmas, sito en la Avenida de Juan XXIII, nº 7, 2º, de esta capital.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 1990.- El Jefe del Servicio, José Jiménez Suárez.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVION